

Marzo 20/45

#4015

Tray, de ley mediante el cual se agrega
un párrafo (F) a la Sección IV de la ley
No. 782, del 4 de Diciembre de 1934, Sección
relativa a cuando establecer que cuando
se obtiene una patente los establecimientos
y aumentan sus existencias, deberán proveerse
de una patente adicional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

12 MAR 1945

Número: 5797

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo (f) a la Sección IV de la Ley No. 792, del 4 de Diciembre de 1934, Sección relativa a las patentes sobre existencias, con el objeto de establecer que cuando después de obtenida una patente los establecimientos aumenten sus existencias, deberán proveerse de una patente adicional.

El proyecto de ley provee que sus disposiciones serán aplicables igualmente al impuesto establecido por la Ley No. 797, del 19 de Enero del presente año, que establece un recargo especial sobre las patentes.

El proyecto de ley que someto a la consideración legislativa consagra de un modo formal una práctica fiscal ya estable-

-2-

cida desde hace mucho tiempo, por interpretación de la Ley de Patentes; pero es conveniente que esta práctica sea respaldada legalmente de un modo explícito, de modo que su legitimidad no ofrezca ninguna duda.

Con sus disposiciones se procura evitar todo cuanto pueda determinar actividades que den lugar a una no equitativa aplicación de los impuestos de patentes.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

0152

Ciudad. Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
22 de marzo de 1945.

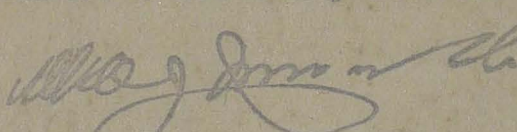
Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marca-
do con el Núm. 2030, de fecha 20 de marzo de 1945,
adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo me-
dio se agrega un párrafo (f) a la Sección IV de la
Ley No. 792, del 4 de Diciembre de 1934, Sección re-
lativa a las patentes sobre existencias, con el fin
de establecer que cuando después de obtenida una pa-
tente los establecimientos aumenten sus existencias,
deberán proveerse de una patente adicional.

Pláceme comunicarle que el Senado en su
sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado pro-
yecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines
constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

26/1/8925



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2039

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

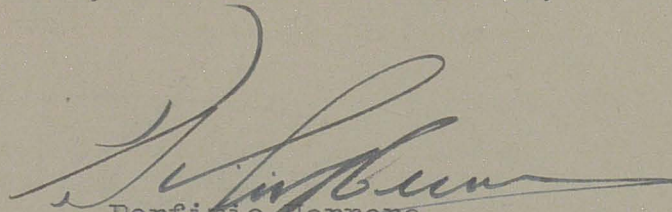
20 MAR 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo (f) a la Sección IV de la Ley No. 792, del 4 de Diciembre de 1934, Sección relativa a las patentes sobre existencia, con el fin de establecer que cuando después de obtenida una patente los establecimientos aumenten sus existencias, deberán proveerse de una patente adicional.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

201/8324



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7362

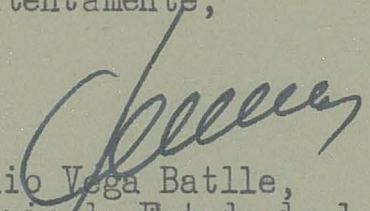
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de abril de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.151, de fecha 22 de marzo próximo pasado, e informarle que la Ley que agrega un párrafo a la Sección IV de la Ley No.792, del 4 de diciembre de 1934, con el fin de establecer que cuando después de obtenida una patente los establecimientos aumenten sus existencias, deberán proveerse de una patente adicional, ha sido promulgada con fecha 31 de marzo último y registrada bajo el No.848.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

81/8410

0151

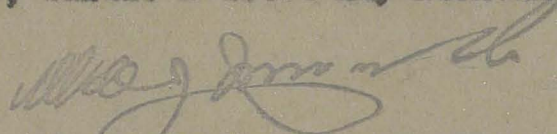
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
22 de marzo de 1945.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Votada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se agrega un párrafo (f) a la Sección IV de la Ley No. 792, del 4 de Diciembre de 1934, Sección relativa a las patentes sobre existencias, con el fin de establecer que cuando después de obtenida una patente los establecimientos aumenten sus existencias, deberán proveerse de una patente adicional.

Con sentimiento de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

606810

ev.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERAMENTE DEL TESORO Y COMERCIO ACERCA DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AGREGA UN PARRAFO (f) A LA SECCION IV DE LA LEY NO. 792, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1934, SECCION RELATIVA A LAS PATENTES SOBRE EXISTENCIAS.

Ciudad Trujillo, D.S.D.
14 de marzo del 1945.-

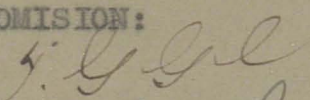
Señores Diputados:

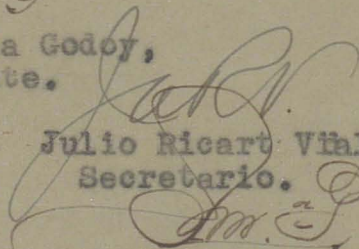
La Comisión Permanente del Tesoro y Comercio ha tenido a bien estudiar, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 23 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se agrega un párrafo, señalado con la letra (f) a la Sección IV de la Ley No. 792, de fecha 4 de diciembre del 1934, relativa a las patentes sobre existencias, con el fin de establecer que cuando después de obtenida una patente los establecimientos aumenten sus existencias, deberán proveerse de una patente adicional.

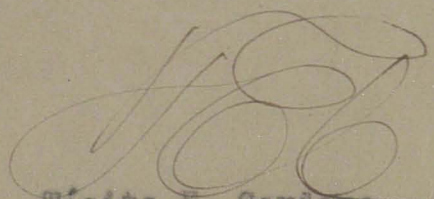
Establece el referido proyecto, además, que sus disposiciones serán aplicables al impuesto prescrito por la ley número 787, de fecha 19 de enero del corriente año, que fija un recargo especial a las patentes.-

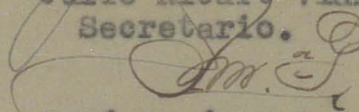
Dada la circunstancia de que el proyecto de que se trata, no solo consagra, de modo explícito, una práctica fiscal vigente desde hace mucho tiempo, por interpretación de la Ley de Patentes, sino que al propio tiempo, sus provisiones tienden a evitar todo cuanto propenda a una aplicación no equitativa de los impuestos de patentes, la Comisión que suscribe se permite proponer, muy respetuosamente, que sea agogado por la Cámara de Diputados.- Salvo vuestro mejor y mas ilustrado parecer.-

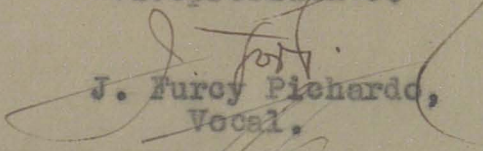
LA COMISION:

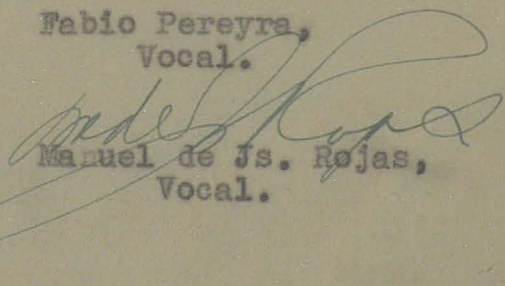

Federico García Godoy,
Presidente.

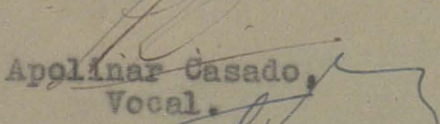

Julio Ricart Vial,
Secretario.

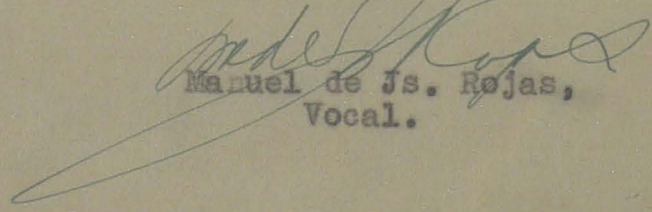

Tácito E. Cordero,
Vicepresidente.

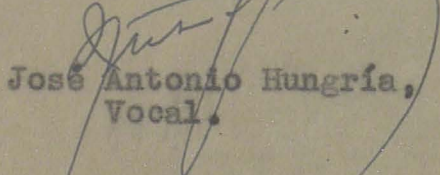

José María Puig,
Vocal.


J. Furcy Pichardo,
Vocal.


Fabio Pereyra,
Vocal.


Apolinar Casado,
Vocal.


Manuel de Js. Rojas,
Vocal.


José Antonio Hungría,
Vocal.

reb.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

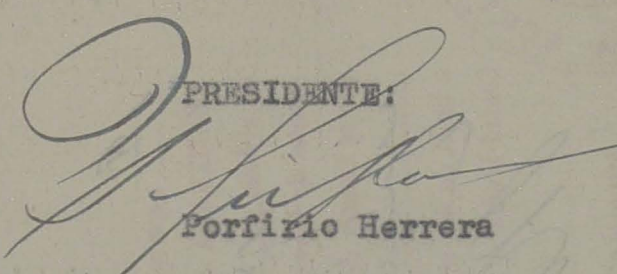
Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo a la Sección IV, Patentes sobre Existencias de la Ley No. 792, del 4 de Diciembre de 1934:

f) Cuando con posterioridad a la fecha de haber obtenido su patente dichos establecimientos aumenten sus existencias, deberán proveerse de una patente adicional correspondiente al aumento operado, cuyo pago se calculará según las disposiciones contenidas en la presente Sección, siendo aplicables en estos casos las disposiciones contenidas en los apartados d) y e).

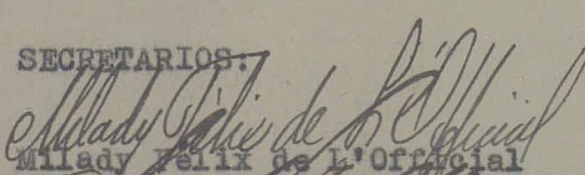
Art. 2.- Las disposiciones contenidas en el artículo anterior serán aplicables al impuesto establecido por la Ley No. 797 del 19 de Enero de 1945.

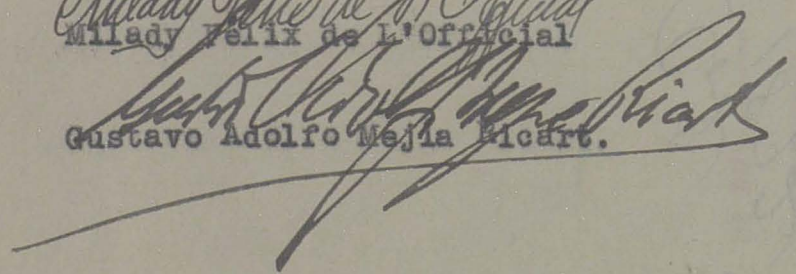
DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

SECRETARIOS:


Milady Felix de L'Official


Gustavo Adolfo Mejia Picart.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1. - Se aprueba el siguiente artículo a la Sección IV, Tercera sobre Eximencias de la Ley No. 752, del 5 de Diciembre de 1952:

1) Cuando con posterioridad a la fecha de haber obtenido un permiso de una patente adicional correspondiente al número que se indica en la presente Sección, siendo aplicables en estos casos las disposiciones contenidas en los artículos 4) y 5)...

Art. 2. - Las disposiciones contenidas en el artículo anterior serán aplicables el impuesto establecido por la Ley No. 757 del 15 de Enero de 1954.

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a las veintiseis (26) horas del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; años 102 de la Independencia, 63 de la República de la Ley de Trujillo.



14
REGISTRADA con el N.º 1872 DE 1955
en el tomo 106 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados y consta de
una copia de los expedientes intervinientes.
Ciudad Trujillo, D. R., el día 19 de marzo de 1955
Atestado de Secretarías
Intervinientes de las Ventanas de la Cámara de Diputados

[Faint, illegible text and signatures]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo a la Sección IV, Patentes sobre Existencias de la Ley No. 792, del 4 de Diciembre de 1934:

f) Cuando con posterioridad a la fecha de haber obtenido su patente dichos establecimientos aumenten sus existencias, deberán proveerse de una patente adicional correspondiente al aumento operado, cuyo pago se calculará según las disposiciones contenidas en la presente Sección, siendo aplicables en estos casos las disposiciones contenidas en los apartados d) y e).

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en el artículo anterior serán aplicables al impuesto establecido por la Ley No. 797 del 19 de Enero de 1945.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
(Fdos.) Gustavo Adolfo Mejía Ricart.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

(s i g u e)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN OCHO LA SEPTIEMBRE DE 1945

Art. 1.º - Se aprueba el siguiente decreto a la sesión IV, de fecha veintidós de Septiembre de 1945, del 4 de 1945.

(1) Queda con posterioridad a la fecha de haber otorgado su respectiva licencia a los señores *[Nombres]*, para que se les permita ejercer su profesión de *[Profesión]* en el territorio de la República Dominicana, a partir de la fecha de haber otorgado su respectiva licencia, en la presente fecha, siendo aplicables en estos casos las disposiciones contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley No. 197 del 19 de Enero de 1945.

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Septiembre de 1945.

11.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 688
en el folio 19 del libro letra C
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios y dos líneas.

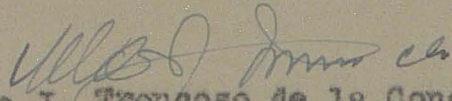
Ciudad Trujillo, 19 de Septiembre de 1945
[Firma]
Las Oficinas del Senado

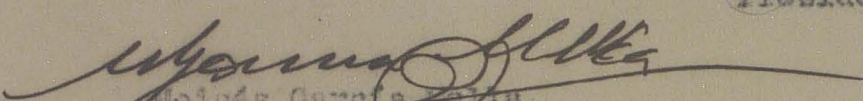
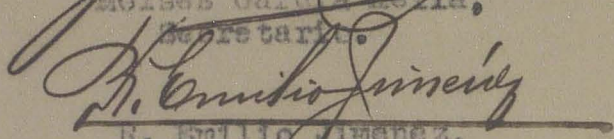


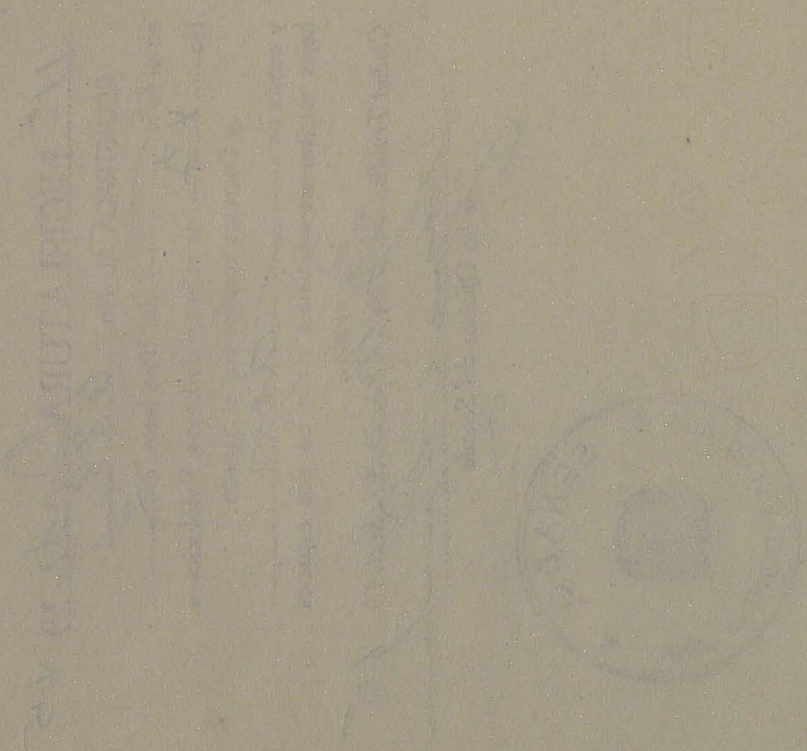
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que agrega un párrafo a la Sección IV,
ASUNTO: Patentes sobre Existencias de la Ley No.792, del PAG. NO.2
4 de Diciembre de 1934.

República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del
año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia,
82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Melia,
Secretario.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo a la Sección IV, Patentes sobre Existencias de la Ley No. 792, del 4 de Diciembre de 1934:

f) Cuando con posterioridad a la fecha de haber obtenido su patente dichos establecimientos aumenten sus existencias, deberán proveerse de una patente adicional correspondiente al aumento operado, cuyo pago se calculará según las disposiciones contenidas en la presente Sección, siendo aplicables en estos casos las disposiciones contenidas en los apartados d) y e).

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en el artículo anterior serán aplicables al impuesto establecido por la Ley No. 797 del 19 de Enero de 1945.

DADA & & &